



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Radicado 2019-00272

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar que dentro del expediente, se generaron las siguientes costas procesales:

Agencias en derecho folio 46	\$5.000.000
Inscripción de embargo y expedición certificados de II.PP., folio 57 y 58	\$ 37.500
TOTAL AGENCIAS Y COSTAS	\$5.037.500

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho, para lo que considere pertinente.

Itagüí, Julio 01 de 2020.

  
ANA MARÍA VANEGAS CARDONA  
Secretaria

Radicado 05360310300120190027200



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0668  
RADICADO N°. 2019-00272-00

En vista de que la liquidación de costas del proceso efectuada por la Secretaría del Despacho se ajustó a los lineamientos del art. 366 del C. General del Proceso, acorde con el numeral 1° del anotado canon y no encontrarse objeción para ordenar rehacerla, se APRUEBA la misma.

Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, bajo el No. 001-824320 (fl. 59 a 62), se decreta el SECUESTRO de mismo, de propiedad del demandado GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA, C.C. 8.296.085, el cual se encuentra ubicado en la calle 72 No. 50-52, 2 y 3. P. UNIF, edificio Mixto Aguilar Toro P.H. de este Municipio.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo



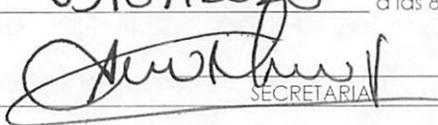
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestro se designa a Jorge Humberto Sosa Marulanda, quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, tel: 332-92-06, y Calle 38 B sur No. 26-02, apto. 1802 de envigado, celular 301-205-24-11, correo electrónico: jososa22@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>53</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>03/07/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA